

TAJERA NACIONAL DE ENBAJADOS E HERRERO - GUATEMALA, S. A.

PROTOCOLO

REGISTRO

Nº 878453

QUINQUENIO DE 2013 A 2017

NÚMERO ONCE (11). En la ciudad de Guatemala, el uno de febrero del año dos mil dieciocho, ante mí, JORGE AUGUSTO

GIRON ROSALES, notario, comparecen: I) El Ingeniero LUIS ROLANDO LARA GROJEC, quien manifiesta ser de cincuenta y dos años de edad, casado, guatemalteco, Ingeniero Mecánico, de este domicilio, quien se identifica en Guatemala con el

Documento Personal de Identificación (DPI) con el Código Único de Identificación (CUI) dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro dieciocho mil novecientos setenta y uno cero ciento uno (2484 18971 0101) extendido por el Registro Nacional de

las Personas (RENAP), y quien comparece en su calidad de Gerente y Representante Legal Nato de BANCO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, calidad que acredita con el acta notarial que contiene su nombramiento como tal, autorizado en

esta ciudad, con fecha veintinueve de abril de mil novecientos noventa y ocho, por la Notaria Anabella Mansilla Arévalo, e Inscrito en el Registro Mercantil General de la República, por plazo indefinido, bajo el número ciento treinta y nueve mil

ochocientos treinta y dos (139,832), folio ciento sesenta (160) del Libro setenta y cuatro (74) de Auxiliares de Comercio; y además, se encuentra especialmente facultado para el otorgamiento de este acto, mediante resolución número

doscientos treinta y dos guion dos mil diecisiete (232-2017), del Consejo de Administración del Banco Industrial, Sociedad Anónima, inserta en el punto CUARTO, inciso f), del acta número cuatro mil novecientos siete, correspondiente

a la sesión de fecha dos de mayo del año dos mil diecisiete. La entidad Banco Industrial, Sociedad Anónima, a través de su representante legal, declara que actúa en su calidad de Fiduciario del fideicomiso denominado "FIDEICOMISO DE

ADMINISTRACION Y CUMPLIMIENTO INDE-TECNOGUAT"; II) el señor OSCAR EDUARDO CACEROS OXDM, de cincuenta y tres años de edad, casado, Ingeniero Electricista, guatemalteco, de este domicilio, se identifica con el Documento

Personal de Identificación -DPI- número dos mil trescientos treinta y ocho, cero dos mil cuatrocientos treinta y seis, cero ciento uno (2338 02436 0101) emitido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP-, actúo en mi calidad de

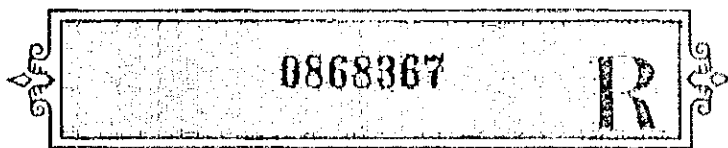
GERENTE GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN, Institución que en el curso del presente Instrumento se denominará también como "INDE", personería que acredito con los siguientes

documentos: a) Certificación de la Resolución emitida por el Consejo Directivo del INDE en el Punto SEGUNDO numeral CUATRO, del acta número seis guion dos mil diecisiete (6-2017), correspondiente a su Sesión Ordinaria celebrada el

veintiséis (26) de enero de dos mil diecisiete (2017), que contiene mi confirmación en el cargo de Gerente General del INDE; b) Certificación del Acta de Toma de Posesión del cargo como Gerente General del INDE, número catorce, guion



Lic. Jorge Augusto Giron Rosales ABOGADO Y NOTARIO



26 dos mil diecisiete (14-2017), de fecha dos (2) de febrero de dos mil diecisiete (2017), asentada en el Libro de Actas con
27 registro número L dos veintun mil ciento ochenta y cuatro (L2 21184), autorizado por la Contraloría General de Cuentas,
28 el quince (15) de abril de dos mil trece (2013), c) Certificación de la Resolución contenida en el punto QUINTO del acta
29 número seis guion dos mil trece (6-2013), de la sesión celebrada por el Consejo Directivo del INDE, el dieciocho (18) de
30 febrero de dos mil trece (2013) por medio de la cual se delega en el Gerente General la Representación Legal de la
31 institución, d) y además, se encuentra especialmente facultado para el otorgamiento de este acto, mediante resolución
32 contenida en el Punto CUARTA del Acta número ochenta guion dos mil diecisiete (80-2017), de la Sesión Ordinaria
33 celebrada por el Consejo Directivo del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, el doce (12) de octubre de dos mil
34 diecisiete (2017) y III) el señor JOSE ANTONIO SANCHEZ BOCHE, de cuarenta y cinco años de edad, casado, ingeniero
35 Industrial, guatemalteco, de este domicilio, se identifica con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código
36 Único de Identificación -CUI- número un mil ochocientos quince once mil seiscientos catorce cero ciento uno (2273 08603
37 8101) emitido por el Registro Nacional de las Personas-RENAP-, quién actúa en su calidad de PRESIDENTE DEL
38 CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTANTE LEGAL DE TECNOGUAT, SOCIEDAD ANÓNIMA, lo que acredita
39 con el acta notarial de su nombramiento como tal, autorizada en esta ciudad el veintidós de mayo de dos mil diecisiete,
40 por el Notario José Gabriel Marín Luna, inscrito en el Registro Mercantil General de la República bajo el número
41 quinientos cinco mil quinientos cincuenta y tres (505553), folio cincuenta y nueve (59) del libro cuatrocientos treinta y
42 ocho (438) de Auxiliares de Comercio. Yo, el notario, DOY FE: a) que tuve a la vista toda la documentación relacionada;
43 b) que las representaciones que se ejercitan son suficientes de conformidad con la ley y a mi juicio para este acto; y c)
44 que los otorgantes me aseguran ser de las generales indicadas y hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles, y
45 que me expresan que por el presente acto, comparecen a otorgar la ESCRITURA PÚBLICA DE EXTINCIÓN DE
46 FIDEICOMISO, contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA: ANTECEDENTES: i) DEL FIDEICOMISO: Manifiestan los
47 comparecientes que el Fideicomiso INDE-TECHOGUAT, se encuentra establecido en: I. La escritura pública número
48 dieciséis, de fecha veintiocho de enero del año mil novecientos noventa y cuatro, autorizada en esta ciudad por la Notaría
49 Eva Marina González Villatoro, en el cual se celebró: "Contrato De Suministro De Energía Eléctrica" (en adelante "el
50 Contrato"), en los términos y condiciones que constan en tal instrumento. II. Dicho contrato fue aclarado y modificado



Nº B 0868368

IMPRESA NACIONAL DE VALORES EN FEERDO GUATEMALA, C. S.

PROTOCOLO

REGISTRO

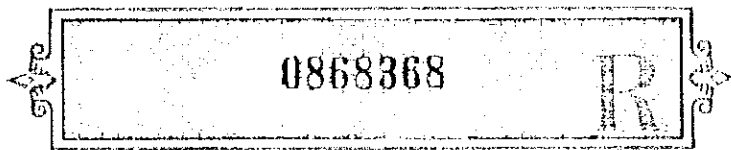
Nº 878454

QUINQUENIO DE 2013 A 2017

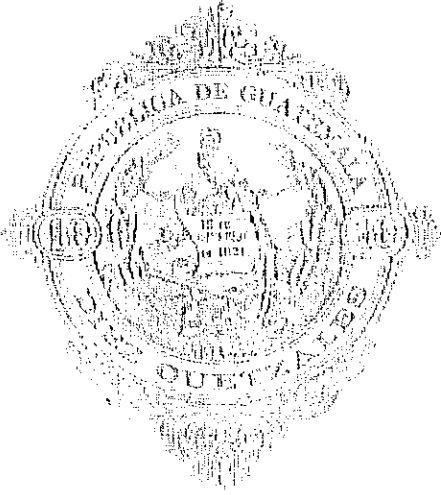
1 mediante la escritura pública número ciento nueve (109), autorizada en esta ciudad el treinta de octubre de mil
 2 novecientos noventa y siete por el Notario Jorge Alberto Lobos Leiva; y iii. Posteriormente mediante la escritura pública
 3 número cuarenta y siete (47), autorizada en esta ciudad el catorce de diciembre de dos mil, por el Notario Gerardo Anieú
 4 de León, en la Cláusula DÉCIMO CUARTA del Contrato mencionado anteriormente, entre otros asuntos, literalmente se
 5 acordó: "que el INDE, por su propio cargo y cuenta, se obliga a constituir a favor de la entidad Tecnoquat, Sociedad
 6 Anónima, en garantía del pago de suministro de energía, por medio del Fideicomiso de Administración correspondiente
 7 en un banco privado de primer orden del sistema bancario nacional por una suma de carácter revolvente mensual, por el
 8 equivalente en quetzales a la cantidad de trescientos cincuenta mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD
 9 350,000.00)"; por lo que la entidad Instituto Nacional de Electrificación, como fideicomitente, constituyó el fideicomiso
 10 denominado "FIDEICOMISO DE ADMINISTRACION Y CUMPLIMIENTO INDE-TECNOGUAT", designando como fiduciario a
 11 la entidad Banco Industrial, Sociedad Anónima, e instituyendo como fideicomisario a la entidad TECNOGUAT, SOCIEDAD
 12 ANÓNIMA. II) DE LA SUSTITUCION DEL FIDEICOMISO POR CARTA DE CRÉDITO STAND BY: Por medio de la Escritura
 13 Pública número once (11) autorizada en la ciudad de Guatemala, el veinticinco (25) de enero de dos mil diecisiete (2017),
 14 por el Notario Jorge Augusto Girón Rosales, los comparecientes manifestaron que era intención de ambas partes la
 15 sustitución de la garantía actual, por lo que las partes acordaron, MODIFICAR la cláusula DÉCIMO CUARTA del Contrato,
 16 en el sentido de sustituir la obligación de constitución de fideicomiso, por la obligación de constitución de carta de
 17 crédito stand by. SEGUNDA: DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO Y DEL PLAZO DEL FIDEICOMISO: Continúan
 18 manifestando los comparecientes, con las calidades con que actúan, que de conformidad con la escritura pública número
 19 cuarenta y siete (47), autorizada en esta ciudad el catorce (14) de diciembre del año dos mil (2,000), por el notario Gerardo
 20 Anieú de León y de conformidad a los términos del Fideicomiso de Administración y Cumplimiento INDE-TECNOGUAT, el
 21 patrimonio fideicometido son los recursos dinerarios que aportó el Fideicomitente para conformar un fondo de carácter
 22 revolvente, que se depositaron en Banco Industrial, Sociedad Anónima, en la cuenta de depósitos monetarios número
 23 cero cero cero guion cero cero tres mil ciento veinticuatro guion cinco (000-003124-5) a nombre de Fideicomiso INDE-
 24 TECNOGUAT; y que el plazo del fideicomiso comenzó a contarse a partir del uno (01) de junio del año dos mil dos (2,002).
 25 TERCERA: DE LA TERMINACIÓN DEL FIDEICOMISO: Siguen manifestando los comparecientes, en las calidades con que



Lic. Jorge Augusto Girón Rosales
ABOGADO Y NOTARIO



26 actúan, que a la presente fecha el plazo del Fideicomiso no ha vencido pero fue reemplazado por una Carta de Crédito
27 Stand By, por lo que, por este acto se da por terminado el fideicomiso denominado "Fideicomiso de Administración y
28 Cumplimiento INDE-TECNOGUAT", de conformidad con la Resolución contenida en el Punto Cuarto del Acta número
29 setenta y seis mil dieciséis (70-2016), de la Sesión celebrada por el Consejo Directivo del Instituto Nacional de
30 Electrificación -INDE-, por medio de la cual se AUTORIZA que: "el INDE celebre con la entidad TECNOGUAT,
31 SOCIEDAD ANÓNIMA, Contrato de Modificación de Contrato de Suministro de Energía Eléctrica, celebrado entre ambas
32 partes, bajo las condiciones en él estipuladas, el cual tiene número de Registro Interno del INDE 77-2002, de fecha 29 de
33 Abril 2002; modificación contractual que corresponde específicamente a sustituir la garantía de Fideicomiso de
34 Administración y Pago, por Carta de Crédito Stand By", y con los Instrumentos públicos identificados en la cláusula
35 primera, y en consecuencia, por el presente contrato proceden a la formalización de la extinción, devolución del
36 patrimonio fideicometido al Fideicomitente y liquidación total del mismo de conformidad con la cláusula Cuarta de la
37 presente escritura pública. CUARTA: DE LA LIQUIDACION Y DEVOLUCION DEL PATRIMONIO FIDEICOMETIDO: En vista
38 de lo expuesto en la cláusula anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula Décima Sexta de la escritura
39 constitutiva del Fideicomiso, el señor LUIS ROLANDO LARA GROJEC en representación de la entidad BANCO
40 INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, en la calidad con que actúa, manifiesta que el patrimonio fideicometido del
41 Fideicomiso de Administración y Cumplimiento INDE-TECNOGUAT, ya fue liquidado y como consecuencia de ello, los
42 fondos de la cuenta de depósitos monetarios del mismo, ya fueron entregados y devueltos totalmente al INSTITUTO
43 NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN en su calidad de Fideicomitente del Fideicomiso; según se acredita con certificación
44 contable emitida por el Contador del Fideicomiso de Administración y Cumplimiento INDE-TECNOGUAT, del Banco
45 Industrial, Sociedad Anónima, extendida con fecha dieciséis de noviembre de dos mil diecisiete, documento que me pone
46 a la vista. Por advertencia del Infrascrito Notario, el señor LUIS ROLANDO LARA GROJEC en representación de la
47 entidad BANCO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, actuando en su calidad de Fiduciario del fideicomiso denominado
48 "Fideicomiso de Administración y Cumplimiento INDE-TECNOGUAT" declara que sobre los fondos devueltos al
49 Fideicomitente no pesan gravámenes, anotaciones o limitaciones que puedan perjudicar sus derechos y que en virtud de
50 la devolución de fondos efectuada, la cuenta del Fideicomiso, quedó con saldo cero y por ello fue cancelada. QUINTA:



Nº B 0868369

VALLE NACIONAL DE CHIBRITOS EN AGENO CONSTITUCION 1 A

PROTOCOLO

REGISTRO

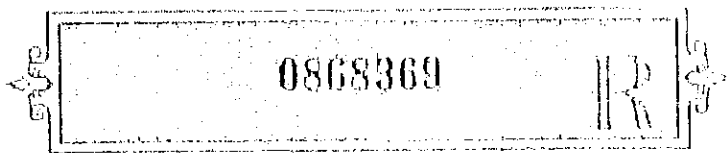
Nº 878455

QUINQUENIO DE 2013 A 2017

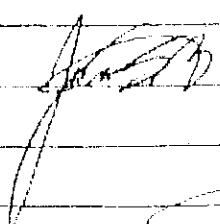
1 DE LA ACEPTACIÓN DE LA DEVOLUCION: Por su parte, el Ingeniero Oscar Eduardo Caceres Oxóm en representación de
2 la entidad INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACION, como Fideicomitente, manifiesta que en los términos
3 relacionados, acepta la devolución que se le efectuó del patrimonio fideicometido descrito en la cláusula anterior; y
4 agrega, que en virtud de la terminación del fideicomiso, su representada instruyó por medio del oficio identificado con el
5 número DF gulon FIF gulon O gulon ochocientos treinta gulon sesenta y cuatro gulon dos mil diecisiete (DF-FIF-O-838-64-
6 2017) de fecha veintuno de febrero de dos mil quince a las entidades recaudadoras para que no efectúen transferencias
7 de fondos a la cuenta del Fideicomiso. SEXTA: DE LA ACEPTACION DEL FIDEICOMISARIO: Por su parte, el señor JOSÉ
8 ANTONIO SÁNCHEZ BOCHE, en representación de la entidad TECNOGUAT, SOCIEDAD ANONIMA, como Fideicomisario,
9 manifiesta su plena conformidad con la devolución del patrimonio fideicometido y liquidación efectuada a favor del
10 Fideicomitente, conforme los términos relacionados en la cláusula cuarta. SÉPTIMA: DEL OTORGAMIENTO DEL
11 FINIQUITO: En virtud de lo anteriormente expuesto, el Ingeniero OSCAR EDUARDO CACEROS OXÓM en representación
12 del Fideicomitente, la entidad INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACION, y el señor JOSÉ ANTONIO SÁNCHEZ
13 BOCHE, en representación del Fideicomisario, la entidad TECNOGUAT, SOCIEDAD ANONIMA, manifiestan que por este
14 acto otorgan a favor de BANCO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, el más amplio, total y eficaz finiquito por su
15 desempeño como Fiduciario del "Fideicomiso de Administración y Cumplimiento INDE-TECNOGUAT", ya que cumplió a
16 cabalidad con todas sus obligaciones y responsabilidades derivadas del Fideicomiso; y agregan, que como
17 consecuencia de lo anterior, sus representadas se obligan por pacto expreso de no pedir judicial ni extrajudicialmente en
18 contra del Fiduciario, renunciando expresamente a cualquier acción, derecho, pretensión o reclamación que pudiera
19 corresponderles, derivados directa o indirectamente del Fideicomiso o de la presente terminación y liquidación, así como
20 de la devolución del patrimonio fideicometido. OCTAVA: OBLIGACION ADICIONAL: Los otorgantes, con las calidades
21 con que actúan, se obligan a otorgar inmediatamente de ser requeridos, cualesquiera escrituras públicas de ampliación,
22 aclaración, modificación o rectificación que sean necesarias para la correcta y clara aplicación e interpretación de este
23 contrato y sus fines, así como para su inscripción en las dependencias públicas que corresponda, y especialmente para
24 obtener su cancelación en la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT). NOVENA: CONFORMIDAD GENERAL:
25 Los otorgantes, en las calidades con que actúan, manifiestan expresamente su entera conformidad con el contenido del

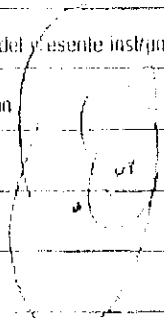


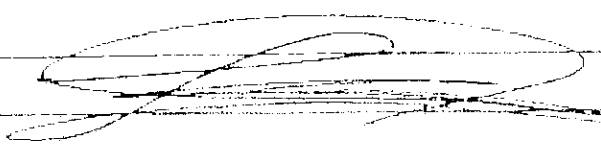
Lic. Jorge Augusto Girón Rosales ABOGADO Y NOTARIO

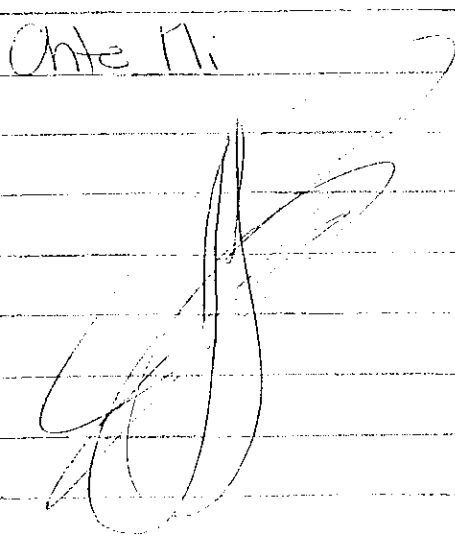


26 presente instrumento en lo que a cada uno corresponde. Yo, el Notario, DOY FE: a) de todo lo expuesto; b) que tuve a la
27 vista la documentación siguiente: I. La escritura pública número dieciséis, de fecha veintiocho de enero del año mil
28 novecientos noventa y cuatro, autorizada en esta ciudad por la Notaria Eva Marina González Villatoro, II. La aclaración y
29 modificación contenida en la escritura pública número ciento nueve (109), autorizada en esta ciudad el treinta de octubre
30 de mil novecientos noventa y siete por el Notario Jorge Alberto Lobos Lelva; III. La escritura pública número cuarenta y
31 siete (47), autorizada en esta ciudad el trece de diciembre de dos mil, por el Notario Gerardo Anteo de León, y IV. La
32 certificación contable emitida por el Infrascrito Contador del Fideicomiso de Administración y Cumplimiento INDE-
33 TECNOGUAT, indicada en la cláusula cuarta; y c) que lei íntegramente el contenido del presente instrumento a los otorgantes,
34 quienes enterados de su contenido, objeto y efectos legales, lo aceptan, ratifican y firman

35
36 

35
36 

37
38 

41
42 Ante M:
43
44
45
46
47
48
49
50 

Es **PRIMER TESTIMONIO** de la escritura pública número **ONCE (11)** que autorice en la Ciudad de Guatemala el día uno de febrero de dos mil dieciocho, y que para entregar a **INSTITUTO NACIONAL DE ELECTRIFICACIÓN, -INDE-**, extendiendo, numero, sello y firma en **CUATRO (4)** hojas, siendo las primeras tres (3) hábiles en su anverso y reverso, la cuales son **AUTENTICAS** por haber sido reproducida el día de hoy en mi presencia de su original con el cual concuerdan fiel y exactamente, y la cuarta que es la presente hoja de papel bond. En la ciudad de Guatemala el tres de mayo de dos mil dieciocho.



Lic. Jorge Augusto Girón
ABOGADO Y NOTARIO



10/10/17

10/10/17